

Franqueo
concertado

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 171.

Salvoconductos

No habiéndose recibido en este Centro la liquidación de salvoconductos correspondiente al mes de Marzo último de los Ayuntamientos que a continuación se detallan, se les hace saber que si en el improrrogable plazo de cinco días no remiten a este Gobierno civil dichas liquidaciones, se les impondrá una sanción de 25 pesetas.

Aldeaseñor, Almarza, Blacos, Cabrejas del Pinar, Calatañazor, Caltojar, Camparañón, Carbonera, Carrascosa de la Sierra, Castejón, Cihuela, Espeja de San Marcelino, Espejón, Golmayo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Huérteles, Montenegro, Narros, Nepas, Portillo, Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Alcázar, Taniñe, Torralba, Viana, Valvenedizo y Valdanzo.

Soria 30 de Abril de 1942.

El Gobernador,

1119

REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 172.

Descanso Dominical

Es voluntad firme del Estado español Nacional-Sindicalista, declarada en el Fuero del Trabajo, de renovar la tradición católica de justicia social, en el ejercicio de las actividades productoras; ésto exigió un absoluto respeto de toda la legislación del trabajo a las leyes divinas, para cuya adaptación tuvo que ser dicha legislación totalmente revisada.

A tal efecto, se promulgó la ley relativa al Descanso Dominical de 13 de Julio de 1940, inspirada en los principios del más alto espíritu religioso.

Dicha ley, prohíbe todo trabajo material que suponga empleo de la actividad humana mediante el ejercicio de las facultades físicas en los domingos, fiestas oficiales y de carácter religioso. La repetida ley, asimismo establece para los casos de excepción, en que por la índole del trabajo no permita su suspensión durante los días festivos, el derecho del productor a disponer de una hora libre para asistir a sus deberes religiosos, sin que por tal concepto pueda sufrir descuento alguno en su jornal.

Mas concretamente, y con aplicación exclusiva a esta provincia, el reglamento de Trabajo para las faenas agrícolas, de recolección y de verano, confirma las anteriores disposiciones.

Tiene conocimiento este Gobierno, que no obstante la obligatoriedad de las normas antes expuestas, en gran número de pueblos de esta provincia con desprecio de aquéllas y con el mayor escándalo, e incluso con publicidad, se vienen empleando, de un modo habitual, las mañanas de todos los días festivos en la ejecución de toda clase de trabajos físicos, de ganadería, agrícolas, forestales, etc., sin que por su índole puedan considerarse exceptuados, no oyendo la Santa Misa ni asistiendo a ningún acto religioso, sin que ésto sea obstáculo para que durante la tarde de dichos días las empleen en las diversiones propias del lugar.

Cumpliendo los principios que inspira la legislación del trabajo y en especial la ley de Descanso Dominical, he acordado lo siguiente:

Por los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de mi autoridad, etc., etc., se servirán establecer el necesario servicio de vigilancia, dentro del término de su jurisdicción, al objeto de evitar el que durante los días festivos se realicen ninguna clase de trabajos físicos, con

excepción del tiempo en que duren las faenas de recolección, en cuyo período deberán suspenderse éstas durante el tiempo máximo de una hora, con el fin de que los productores puedan cumplir con sus deberes religiosos.

Dichos Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, etc., denunciarán a la Inspección provincial de Trabajo, las infracciones que conozcan, para su sanción con arreglo a la ley y reglamento de Inspección del Trabajo de 15 de Diciembre de 1939 y 13 de Julio de 1940, respectivamente, en relación con la ley y reglamento del Descanso Dominical de 13 de Julio de 1940 y 25 de Enero de 1941, respectivamente, sin perjuicio de dar cuenta a este Gobierno de dichas infracciones, por si dada su naturaleza, escándalo o reincidencia, estimase necesario imponer al infractor una mayor sanción de la establecida en las disposiciones antes citadas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 30 de Abril de 1942.

1120

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 173.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

De conformidad a lo ordenado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en telegrama de fecha 27 del actual, el precio de la patata temprana al productor sobre campo arrancada, será de 70 pesetas quintal métrico.

Los precios para mayorista y público serán publicados oportunamente ya que han de ser fijados a propuesta de la Junta provincial de Precios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 29 de Abril de 1942.

1114

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 174.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Conforme a lo ordenado por la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento en telegrama oficial postal núm. 48.612, de fecha 16 del actual, a continuación se publica ampliación al anejo núm. 1 de la tarifa de saquerio aprobada por orden ministerial de fecha 6 de Agosto de 1941.

AMPLIACION AL ANEJO NUM. 1 DE LA TARIFA DE PRECIOS SAQUERIO

		Peso Gramos	Precio Pesetas	Tipo
Harina.....	68 x 118	990	5 25	A.
Patatas.....	65 x 112	715	3 80	B.
Cereales.....	68 x 118	790	4 18	B.
Arroz.....	66 x 116	945	5 02	A.
Despojos de arroz.....	68 x 118	790	4 17	B.
Cacahuet 2 granos.....	74 x 122	755	4	C.
Idem 3 4 granos.....	78 x 132	880	4 66	C.
Abono.....	50 x 95	600	3 18	A.
Superfosfato.....	68 x 110	925	4 90	A.
Idem.....	50 x 95	600	3 18	A.
Idem.....	60 x 100	820	4 35	A.
Nitrato.....	60 x 105	785	4 15	A.
Potasa.....	68 x 120	1.005	5 34	A.
Azufre molido.....	45 x 85	485	2 58	A.
Idem terrón.....	45 x 85	390	2 06	B.
Flor de azufre.....	45 x 107	610	3 23	A.
Sulfato de cobre.....	48 x 77	495	2 63	A.
Azúcar.....	60 x 95	710	3 77	A.
Idem pilé.....	60 x 105	785	4 16	A.
Pulpa.....	73 x 140	875	4 64	C.
Café.....	65 x 100	805	4 28	A.
Cacao.....	65 x 106	855	4 53	A.
Carbón.....	45 x 110	625	3 32	A.
Idem vegetal.....	72 x 120	845	4 49	B.
Castañas.....	50 x 115	575	3 05	B.
Lana y paja.....	100 x 170	1.630	8 65	B.
Garbanzos.....	60 x 105	785	4 15	A.
Sal.....	50 x 80	405	2 15	B.
Idem.....	60 x 100	595	3 16	B.
Pimentón (11'5 kg.).....	45 x 60	355	1 88	A.
Idem (25 kg.).....	50 x 75	475	2 53	A.
Idem (100 kg.).....	75 x 116	1.070	5 67	A.
Idem exportación (50 kg.).....	62 x 92	710	3 77	A.
Idem funda exportación.....	63 x 93	585	3 09	B.
Almendra.....	80 x 122	1.250	6 63	A.
Idem.....	75 x 118	1.085	5 76	A.
Avellana en cáscara.....	81 x 140	1.385	7 34	A.
Idem en id.....	70 x 120	1.035	5 48	A.
Idem en id.....	65 x 110	885	4 69	A.
Cemento zumaya.....	45 x 90	515	2 73	A.
Idem con válvula.....	45 x 85	500	2 71	A.
Tortas de coco.....	77 x 81	540	2 87	C.
Plomo.....	45 x 60	355	1 89	A.
Idem.....	50 x 65	420	2 24	A.
Terrero.....	35 x 70	225	1 19	C.

Características

Tipo «A». 36 hilos de urdimbre núm. 4¹/₂ en decímetro por 38 pasadas de trama mixta número 1¹/₂ en igual espacio.

Tipo «B». 26 hilos de urdimbre núm. 4¹/₂ en decímetro por 31 pasadas de trama mixta número 1¹/₂ en igual espacio.

Tipo «C». 26 hilos de urdimbre núm. 4¹/₂ en decímetro por 26 pasadas de trama mixta número 1¹/₂ en igual espacio.

ARPILLERAS

Arpillera de 265 gramos metro cuadrado, fabricada con 20 hilos de urdimbre núm. 4¹/₂ en decímetro y 16 pasadas de trama mixta número 1¹/₂ en igual espacio.

Ancho, 80 centímetros; peso en metro un gramo, 210 gramos; precio metro un gramo, 1'12 pesetas.

Ancho, 100 centímetros; peso en metro un gramo, 265 gramos; precio metro un gramo, 1'40 pesetas.

Ancho, 120 centímetros; peso en metro un gramo, 315 gramos; precio metro un gramo, 1'67 pesetas.

Ancho, 130 centímetros; peso en metro un gramo, 340 gramos; precio metro un gramo, 1'81 pesetas.

Ancho, 140 centímetros; peso en metro un gramo, 370 gramos; precio metro un gramo, 1'96 pesetas.

Ancho, 160 centímetros; peso en metro un gramo, 420 gramos; precio metro un gramo, 2'23 pesetas.

Arpillera de 460 gramos metro cuadrado, fabricada con 26 hilos de urdimbre núm. 4 1/2 en decímetro y 31 pasadas de trama mixta número 1 1/2 en igual espacio.

Ancho, 80 centímetros; peso en metro un gramo, 370 gramos; precio metro un gramo, 1'95 pesetas.

Ancho, 100 centímetros; peso en metro un gramo, 460 gramos; precio metro un gramo, 2'44 pesetas.

Ancho, 120 centímetros; peso en metro un gramo, 550 gramos; precio metro un gramo, 2'92 pesetas.

Ancho, 130 centímetros; peso en metro un gramo, 595 gramos; precio metro un gramo, 3'16 pesetas.

Ancho, 140 centímetros; peso en metro un gramo, 645 gramos; precio metro un gramo, 3'41 pesetas.

Ancho, 160 centímetros; peso en metro un gramo, 735 gramos; precio metro un gramo, 3'89 pesetas.

Soria 23 de Abril de 1942.

El Gobernador,
1033 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 175.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Como continuación a la circular núm. 92 de este organismo de fecha 27 de Febrero, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 50 correspondiente al día 2 de Marzo, relativa a precios de aparatos eléctricos de uso doméstico, se hace público para general conocimiento que la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento en telegrama postal núm. 54.041 de fecha 27 del actual mes de Abril, comunica a esta Delegación que la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º La obligación de expresar los precios de

venta al público sobre cada artículo en etiquetas suspendidas y marcadas con sello metálico; se refiere tanto al 40 por 100 de aparatos de tipo económico como al 60 por 100 de precio libre.

2.º Las existencias de los citados aparatos que posean los comerciantes, mayoristas o minoristas, deberán ser etiquetados por ellos mismos, señalando los precios de venta al público resultantes de aumentar los de venta en fábrica en un 53'85 por 100, aumento destinado a gastos de transportes y márgenes de intermediarios equivalente al 25 por 100 del precio de venta al público.

Soria 29 de Abril de 1942.

El Gobernador
1115 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA DE SORIA

Ingreso

De conformidad con lo preceptuado en la orden de 20 de Diciembre de 1939 (*Boletín oficial* del 24), queda abierta en este Instituto la matrícula para los que deseen verificar el examen de ingreso en el próximo mes de Junio, presentando para ello en la Secretaría del mismo los días laborables del mes actual, de once a una, los documentos que a continuación se expresan:

Instancia al Ilmo. Sr. Director del Centro.

Partida de nacimiento (sin legalizar si el aspirante ha nacido en la provincia de Soria y legalizada si nació en otra provincia.)

Certificado médico en el que se hará constar que no padece enfermedad contagiosa alguna, que se halla vacunado y revacunado contra la viruela y vacunado contra la tifoidea.

Un pliego de papel de pagos al Estado de cinco pesetas.

Cinco pesetas en dinero por derechos académicos, y doce, también en dinero, para adquisición del libro de calificación escolar.

Dos fotografías.

Un timbre móvil de 0'25 y otro de 0'15.

Llenar el impreso que facilitará la Secretaría.

Plan de 1903

Queda igualmente abierta la matrícula para los alumnos del plan de 1903, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de 23 de Octubre de 1941 (*Boletín oficial* del 29), abonando doce pesetas en papel de pagos al Estado y diez pesetas con cincuenta céntimos, en dinero, por asignatura, una póliza de 1'50, sello móvil de 0'25 y adquirir el libro de calificación escolar.

Soria 1 de Mayo de 1942.—El Secretario, F. G. Baquero.—V.º B.º.—El Director, G. Mur.

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

SECCION DE SORIA

Escarabajo de la patata

Habiéndose dirigido a esta Jefatura Agronómica gran número de Ayuntamientos en solicitud de que se les indique direcciones de casas vendedoras de aparatos pulverizadores para dirigirse a ellas con objeto de adquirir los que a cada uno de ellos se les ha asignado para efectuar los tratamientos contra el Escarabajo de la Patata en la próxima campaña de lucha contra esta plaga, se pone en conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia que, ante las dificultades que para ellos representa la adquisición directa de estos aparatos, esta Jefatura ha gestionado la compra de un gran número de ellos y que en fecha próxima se recibirán e inmediatamente se pondrá en su conocimiento, donde y en las condiciones en que los podrán adquirir.

Soria 30 de Abril de 1942.—El Ingeniero Jefe,
Jesús G. Denche. 1121

Ayuntamientos

ESPEJON

1101

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal, se anuncia la subasta de 1.125 pinos de los tronchados y derribados, equivalentes a 298'157 metros cúbicos y 90 estéreos de leña de copas en el monte pinar núm. 76 del Catálogo de la pertenencia de este pueblo.

El tipo de tasación que debe servir de base para la subasta es de 25.793'34 pesetas.

La subasta se celebrará en esta casa consistorial a las once de la mañana el siguiente día al en que terminen los veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las proposiciones deben ir reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas y se entregarán en sobre cerrado en la Depositaria municipal, hasta la víspera del día señalado para la subasta, de diez a una de la tarde.

El aprovechamiento se ejecutará con arreglo al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 20 de Octubre de 1937 y al económico administrativo del Ayuntamiento que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Para optar a la subasta ingresarán en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de tasación.

Serán de cuenta del rematante todos cuantos gastos e impuestos se refieran a la anunciada su

basta mas los gastos o jornales invertidos con motivo de las operaciones realizadas que ascienden a 90 pesetas.

Las proposiciones se sujetarán al modelo adjunto.

Espejón 22 de Abril de 1942.—El Alcalde,
Leandro Hernández.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal núm., de la tarifa, clase, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 1.125 pinos secos tronchados y derribados, equivalentes a 298'157 metros cúbicos y 90 estéreos de leñas de copas en el monte Lamata, núm. 76 del Catálogo, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

115.—Derechos de inserción 27'50 pesetas.

AUSEJO DE LA SIERRA

1055

A los efectos de la orden del Ministerio de Hacienda fecha 13 de Marzo último, se requiere a los propietarios de fincas rústicas de este término municipal, para que en el plazo de ocho días a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, designen domicilio o representante en esta localidad, a fines de la contribución territorial, de acuerdo con dicha orden; en la inteligencia de que transcurridos éstos sin verificarlo, se les considerará como en ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta pericial.

Ausejo de la Sierra 24 de Abril de 1942.—El Alcalde, Fermín Heras.

OTERUELOS

1086

A los efectos de la orden de 13 de Marzo último del Ministerio de Hacienda, se requiere a los propietarios de fincas rústicas de este término municipal, para que en el plazo de ocho días a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, designen domicilio o representante en esta localidad; en la inteligencia de que transcurridos sin verificarlo, se les considerará como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta pericial.

Oteruelos 27 de Abril de 1942.—El Alcalde,
Guillermo Rincón.